



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé-Sucre, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3

DEMANDADO: PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCÉ NIT. 823.000.238-1

RADICACIÓN: 707423189001-2022-00029-00

El Doctor CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, actuando en calidad de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA LABORAL contra la PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCE, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.862.192), más intereses moratorios bancarios más alto sobre la suma de dinero que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación; costas y agencias en derecho. Por la suma DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$16.282.900), por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con el pago de las Cotizaciones Pensionales Obligatorias de sus trabajadores, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación a su cargo, y costas del proceso.

Como título ejecutivo la parte demandante presentó: Contenido en la liquidación de la obligación adeudada; constancia del requerimiento efectuado a la demandada PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCÉ de conformidad con el Art. 5 del Decreto 2633 de 1994, con su respectiva constancia de envío y recibido, documentos éstos que conforma el título que presta mérito ejecutivo, por lo que se libra mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se niegan de conformidad con el artículo 45, inciso 2º de la ley 1551 de 2012, que establece que en los procesos ejecutivos en que sea parte demandada una entidad territorial, solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Se ordena que el deudor satisfaga la deuda en el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 431 CGP. Notifíquese personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE SINCÉ y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda a través del correo electrónico de este despacho jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para tal fin envíese copia de esta providencia al correo suministrado para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo anteriormente mencionado.

Reconózcasele personería jurídica al doctor CESAR ADIL DURANGO BUELVAS identificado con la cédula de ciudadanía 78.710.460 de Montería, abogado en ejercicio y portador de la T.P. 112.024 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ